

ORDENANZA N° 14
Año 2020
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE
VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LA RESERVA DE VIA
PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L 2/2004, de 5 de marzo), el Ayuntamiento de Cantillana acuerda establecer la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas locales y terrenos de dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

a) La entrada o paso de vehículos a los edificios o solares, con o sin modificación de rasante.

b) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.

c) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para aparcamiento exclusivo, concedido a hoteles y otras entidades.

d) La reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local destinados a principio o final de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencias de viajes y similares.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Placa de vado	25,00 €
2. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zona o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad. Con o sin modificación de rasante.	15,75 €/ año
3. Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos con o sin modificación de rasante: - De 1 a 20 vehículos - Más de 20 vehículos	70 €/ año 100 €/ año
4. Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.	70 €/ año
5. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de	

turismos o análogos: - Por cada 5 metros lineales.	36 € / año
6. Una vez concedida dicha licencia, devengará la tarifa por reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público por carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares será de	0,48 €/m² y día
7. Una vez concedida dicha licencia, devengará la tarifa por reserva de espacios en las vías públicas locales y terrenos de dominio público local para aparcamiento exclusivo, concedido a hoteles y otras entidades, será de	0,48 €/m² y día

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No estarán obligados al pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades, Áreas Metropolitanas u otras entidades que agrupen a varios municipios, y los consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tarifa.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 8.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal **en el primer trimestre.**

COBRANZA

Artículo 9.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio.

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcaldesa,

El/La Secretario/a,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 20 de fecha 25 de Enero de 2013 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 80 de 9 de abril de 2013.

Cantillana,

El/La Secretario/a